

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, once de enero de dos mil veintitrés. A Despacho estas dirigencias para informar que con fecha del 9 de septiembre de 2022 se declaró fracasada la diligencia de secuestro de los bienes objeto de garantía en este proceso, inmuebles ya embargados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 103-12631 y 103-12632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma. En auto dictado dentro de dicha audiencia, se le concedió a la parte interesada el término de 20 días para acreditar la identificación de los inmuebles perseguidos.

La apoderada judicial de la demandante, en documento fechado el 16 de noviembre de 2022, comunicó a este judicial que la ejecutada no permitió el ingreso del topógrafo designado para el levantamiento de la información requerida, solicitando el acompañamiento de la policía o la realización de la diligencia de secuestro directamente por parte del Juzgado, toda vez que ya se tiene el conocimiento de cuáles son los bienes para secuestrar y sus linderos. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	<b>176164089001-2022-00021-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 001-2023</b>
Demandante:	<b>María Aydee Ríos Vanegas</b>
Demandado:	<b>Adriana María Delgado Quintero</b>

Se resuelve respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real, promovido por la señora María Aydee Ríos Vanegas en contra de la señora Adriana María Delgado Quintero.

Se considera: una vez ordenado el secuestro de los bienes que sirven como garantía real para el pago de la deuda demandada, prevenido en el auto mandamiento de pago y dispuesto en interlocutorio del 25 de agosto del corriente año, se fijó la oportunidad para tal evento, para las 09:00 a.m. del 9 de septiembre de 2022, la cual fue abortada en razón a que la parte interesada no tenía el conocimiento preciso sobre la ubicación de los inmuebles a secuestrar.

Como se informa en precedencia, la parte demandante tiene certeza del sitio en donde se encuentran los predios a secuestrar, siendo del caso señalar nueva fecha para la realización de la diligencia, sin consideración a que el inmueble sea medido por perito, habida cuenta que su plena identificación corresponde a lo señalado en los certificados de tradición y su localización, al decir de la demandante ya se tiene establecida, siendo necesario únicamente, si así lo estima la petente, concurrir a la diligencia de aprehensión en compañía del topógrafo designado y así actualizar la localización de los inmuebles a través de las correspondientes coordenadas topográficas.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se dispone a requerir nuevamente al auxiliar anteriormente designado y se señala el próximo **tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 de la mañana.**

Al efecto se renovará la comunicación a la Sociedad Dinamizar para que obre como secuestre, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones señaladas en oportunidad previa<sup>1</sup>.

Por último, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 468 del CGP: “*El secuestro de bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha para el remate (...)*”, en consecuencia, se requiere a la apoderada judicial para que notifique la demanda a la persona a ejecutar.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 002 del 12 de enero de 2023</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
--

---

<sup>1</sup> Véase auto interlocutorio N° 388-2022 del 25 de agosto de 2022, archivo 16 de la carpeta virtual de este expediente.

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9641c8c8f59723f573539be9697698ee922d4439893141ac3dc6afc68696c40**

Documento generado en 11/01/2023 02:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**